

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación Provincial de Badajoz para la hospitalización de pacientes psiquiátricos en el Hospital Psiquiátrico de Mérida.

Habiéndose firmado el día 2 de mayo de 2003 un Convenio entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación Provincial de Badajoz para la hospitalización de pacientes psiquiátricos en el Hospital Psiquiátrico de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de julio de 2003.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

A NEJO

En Mérida, a 2 de mayo de 2003.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA, Consejero de Sanidad y Consumo y el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, habiendo sido autorizado para la firma del mismo en Sesión de Consejo de Gobierno celebrada en fecha 22 de abril de 2003.

Y de otra el Excmo. Sr. D. JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, habiendo sido autorizado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de febrero.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes para firmar el presente Convenio

MANIFIESTAN

1. Que la salud mental y la asistencia psiquiátrica, que incluye el diagnóstico y el seguimiento clínico, la psicofarmacoterapia y las psicoterapias individuales, de grupo o familiares y, en su caso, la hospitalización, se encuentra entre las prestaciones del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 63/1995 de 20 de enero, de Ordenación de las Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud en materia de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

2. Que por el Real Decreto 1477/2001 de 27 de diciembre se traspan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, incluyendo la Ley 10/2001, de Salud de Extremadura la asistencia psiquiátrica entre las actividades de asistencia sanitaria del sistema sanitario público de Extremadura.

3. Que la Diputación Provincial de Badajoz, a través del Hospital Psiquiátrico de Mérida, viene prestando tradicionalmente atención a dichos pacientes en el marco de la Unidad de Hospitalización Breve, no siendo ésta una de las atribuciones propias de las Diputaciones, al amparo de la legislación vigente.

4. Que por tal concepto, la Diputación Provincial de Badajoz establece, mediante la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Estancia en el Hospital Psiquiátrico, una tarifa que es facturada a la entidad derivadora y que contempla todas las prestaciones a las que el mismo accede durante su permanencia en el Centro.

5. Que dado que dicha tarifa contempla todas las prestaciones, incluida la prestación farmacéutica, los efectos y accesorios, y otras prestaciones complementarias, tales como oxigenoterapia, transporte sanitario, productos dietoterápicos y ortoprótesis y es intención del Servicio Extremeño de Salud garantizar dichos servicios a todos los pacientes del Hospital, ambas partes entienden que debe realizarse una modificación de las tarifas anteriores en el sentido en que posteriormente se indicará.

6. Que es intención de ambas partes contribuir a una más eficiente coordinación y racionalización asistencial de los dispositivos de salud mental públicos.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto del presente Convenio la regulación de la relación entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación Provincial de Badajoz en cuanto a las prestaciones sanitarias que ésta realiza, en los siguientes ámbitos:

1. La hospitalización de pacientes psiquiátricos en fase aguda beneficiarios de la Seguridad Social, remitidos por los facultativos del Servicio Extremeño de Salud (en adelante SES), al Hospital Psiquiátrico de Mérida. (Anexo 1)

2. La regulación de la prestación farmacéutica y de las prestaciones complementarias a los ciudadanos beneficiarios de la Seguridad Social que se encuentren ingresados o residan en el Hospital Psiquiátrico de Mérida. (Anexo 2)

Segunda. Importe.

El importe global máximo del presente Convenio para satisfacer las prestaciones contenidas en el mismo, será de 419.531 euros.

Tercera. Del personal.

1. La firma del presente Convenio no implica ningún tipo de relación laboral de los profesionales del Hospital Psiquiátrico con la Consejería de Sanidad, por lo que éstos mantendrán su dependencia de la Diputación Provincial de Badajoz.

2. Los profesionales, de la manera que se determine, podrán participar en cuantos órganos o comisiones se establezcan en sus Áreas de cobertura, para la coordinación de las actuaciones en salud mental con los dispositivos de las Áreas de referencia. Para ello se establecerá el oportuno protocolo de coordinación con los Equipos de Salud Mental de dichas Áreas.

3. A iniciativa de la Gerencia de las Áreas de Salud de referencia, se arbitrarán mecanismos de coordinación en la prestación de la asistencia por parte de los profesionales del SES y del Hospital Psiquiátrico, de cara a una más eficiente organización de la atención ambulatoria que en la actualidad vienen dando ambas Instituciones.

Cuarta. Contraprestación económica, forma de pago y revisión de precios.

1. El importe a abonar por el Servicio Extremeño de Salud por los servicios prestados por el Hospital Psiquiátrico será de 57,47 euros por cama y día de estancia. Dicha cantidad se actualizará anualmente en base a los incrementos del IPC (Índice General Nacional).

2. La Diputación presentará una liquidación bimensual dentro de los diez primeros días posteriores al vencimiento de dicho plazo, certificando el número de estancias producidas en dicho bimestre. En esa certificación se incluirán copia de los partes de ingreso y salida firmados por los beneficiarios, sus familiares o tutores. Las certificaciones serán enviadas a la Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria del Servicio Extremeño de Salud sita en la Avda. de las Américas, s/n. de Mérida.

3. El Servicio Extremeño de Salud abonará a la Diputación Provincial la cantidad correspondiente dentro de los últimos diez días del mes siguiente al de la presentación de la facturación.

4. Se entiende incluido en dicha cantidad la asistencia sanitaria prestada al paciente y especificada en el objeto del presente Convenio. Igualmente, todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de la misma.

5. La suscripción del presente Convenio supone la renuncia expresa por parte de la Diputación a la facturación por cualquier otra vía de los servicios aquí especificados.

Quinta. De la comisión de seguimiento.

1. Con el fin de velar por el cumplimiento del Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del mismo en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por personal de la Consejería de Sanidad y Consumo y de la Diputación Provincial de Badajoz de manera paritaria y tendrá como objetivo la evaluación y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos contenidos en el presente Convenio.

Sexta. Vigencia.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiéndose prorrogarse expresamente por períodos anuales.

Séptima.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes al traspaso de los medios materiales, personal y servicios del Hospital Psiquiátrico Provincial de Mérida en el plazo de un año desde la firma del presente Convenio. A tal fin, la Consejería de Sanidad y consumo se compromete a elaborar un proyecto de adaptación de la estructura organizativa del citado centro sanitario a los efectos de facilitar el futuro proceso de traspaso, quedando obligada la Diputación Provincial a comunicar a aquella

cualquier variación que, entre tanto, se pretenda efectuar en dicha estructura organizativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio lo firman las partes relacionadas en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Sanidad y Consumo, Fdo.: Guillermo Fernández Vara.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, Fdo.: Juan M^a Vázquez García.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, Fdo.: Francisco M. García Peña.

ANEXO I HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS

1. Medios.

30 camas en la Unidad de Hospitalización Breve del Hospital Psiquiátrico de Mérida.

2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA ASISTENCIA.

Podrá ser atendido cualquier ciudadano residente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aras de una adecuada sectorización de la atención, accederán a la Unidad de Hospitalización Breve del Hospital Psiquiátrico, los pacientes procedentes de las Áreas de Mérida y Don Benito - Villanueva y en la Unidad de Hospitalización Breve del Hospital Infanta Cristina de Badajoz, los procedentes de las Áreas Sanitarias de Badajoz y Llerena - Zafra.

3. Objeto.

Primero.

La asistencia sanitaria y hotelera que se precise, en régimen de hospitalización, para aquellos pacientes que sean remitidos por facultativos del SES.

Segundo.

Queda incluido en la asistencia sanitaria conveniada:

a. La atención de la patología secundaria que pueda aparecer, en función de la disponibilidad de medios.

b. El tratamiento medicamentoso prescrito por los facultativos del Hospital Psiquiátrico de Mérida en base a los criterios que más adelante se establecerán.

c. Primera y en su caso segunda, revisión posterior al alta del paciente, tras la cual será enviado de nuevo para llevar a cabo el seguimiento a su Equipo de Atención Primaria.

d. La prestación de los servicios de urgencia psiquiátrica, procurando el acceso de los pacientes a la misma a través del servicio de urgencia del correspondiente Hospital General.

Tercero.

Las pruebas diagnósticas que precisen los pacientes que hayan sido remitidos por los facultativos del SES, durante su permanencia en el Hospital Psiquiátrico de Mérida y para cuya realización el mismo no cuente con los medios adecuados, serán realizadas por el Hospital General del Área, existiendo para ello, el mismo mecanismo de acceso que para cualquier otro paciente hospitalizado en dicho Hospital General, para lo cual se habilitarán los mecanismos necesarios de traslado y citación.

Cuarto.

La atención médica especializada que requieran los pacientes que hayan sido remitidos por los facultativos del SES, durante su permanencia en la Unidad de Hospitalización Breve será facilitada por los facultativos del Hospital de Mérida, en la medida de sus posibilidades. Igualmente, el Hospital Psiquiátrico se compromete a atender, en la medida de sus posibilidades, la interconsulta psiquiátrica del Hospital de Mérida. Con este fin se establecerá, en el plazo máximo de un mes los cauces precisos, que serán regulados por los oportunos protocolos.

Quinto.

Las determinaciones analíticas que precise cualquier paciente o residente del Hospital Psiquiátrico de Mérida y para cuya realización el mismo no cuente con los medios adecuados, será enviada para su realización, a los laboratorios del SES. Con igual fin, el SES podrá emitir aquellas determinaciones analíticas para cuya realización el Hospital Psiquiátrico sí cuente con los medios precisos.

Sexto.

Se habilitará a los facultativos del Hospital Psiquiátrico de Mérida para solicitar transporte sanitario para la atención de las necesidades de traslado de los pacientes que lo requieran y estén ingresados tanto en la Unidad de Hospitalización Breve como en el resto del Hospital. En el caso de que sea necesario el acompañamiento del paciente por parte de personal sanitario, éste será facilitado por el Hospital Psiquiátrico. El resto del transporte que no tenga la consideración de sanitario se realizará por medios propios del Hospital Psiquiátrico.

Séptimo.

El Hospital Psiquiátrico de Mérida continuará prestando la asistencia que hasta ahora realizaba en otras Unidades del mismo para pacientes con necesidades de internamiento más prolongadas. Por ello se compromete a facilitar el acceso de los mismos, dentro de su ámbito provincial, a la Unidad o Unidades que a tal efecto tenga establecidas, para lo que se establecerá el oportuno acuerdo de derivación y seguimiento de pacientes procedentes de la Unidad de Hospitalización Breve del Hospital “Infanta Cristina” de Badajoz.

4. Admisión.

Primero.

La remisión de pacientes se llevará a cabo por facultativos del SES a través del servicio sanitario correspondiente: Centro de Salud, Equipo de Salud Mental, Servicio de Urgencias del Hospital General o excepcionalmente y según los criterios establecidos, de la Unidad de Hospitalización Breve del “Infanta Cristina” de Badajoz. Salvo en este último caso, para lo que se establecerá criterios específicos de derivación e ingreso, será el servicio de urgencias del Hospital Psiquiátrico quien confirmará la necesidad del ingreso y procederá, en su caso, a llevarlo a cabo.

Segundo.

El Servicio de Admisión del Hospital recabará del paciente derivado la documentación acreditativa del derecho a la asistencia sanitaria y la derivación al mismo por parte del facultativo.

Tercero.

Cuando por razones de urgencia el paciente acceda directamente desde el propio servicio de urgencias del Hospital Psiquiátrico, sin ser derivado por ningún facultativo del SES y se proceda al ingreso del mismo, el Hospital informará motivadamente del mismo en el plazo de 48 horas al SES - Consejería de Sanidad y se llevará a cabo la subsanación de la derivación reglamentaria si procediera.

5. Alta del paciente.

Cuando el beneficiario pueda abandonar el Centro, se procederá a la firma del informe de alta por parte del médico responsable de la asistencia y por el propio paciente, su familiar o tutor, haciendo constar la fecha y la hora de la misma. El alta voluntaria será firmada por el propio paciente o persona capacitada, bajo su exclusiva responsabilidad.

6. Coordinación y supervisión.

Primero.

Sin perjuicio de la autonomía del Hospital Psiquiátrico, el mismo se atenderá a las directrices de funcionamiento que con carácter

general se establezcan para las Unidades de Hospitalización Breve de la región.

Segundo.

El Hospital Psiquiátrico de Mérida facilitará con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica y de cualquier otra índole que se le solicite.

Tercero.

El Hospital Psiquiátrico de Mérida dispondrá de hojas de reclamación, quejas y sugerencias a disposición de los usuarios. Asimismo, remitirá con carácter mensual al servicio correspondiente de la Consejería de Sanidad, copia de dichas reclamaciones, informes sobre el contenido de las mismas, copia de la contestación y medidas tomadas, en su caso. Todo ello se hará sin perjuicio de la actuación que procediera por parte del SES o de la Consejería de Sanidad y Consumo en relación con el contenido de la queja o reclamación. En cualquier caso, tal sistema podrá sufrir las modificaciones que se estimen pertinentes en función de la regulación que a tal efecto establezca la Consejería de Sanidad y Consumo.

ANEXO 2

PRESTACIONES FARMACÉUTICAS, EFECTOS, ACCESORIOS Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

La prestación farmacéutica se refiere a los medicamentos. Los efectos y accesorios se refieren a absorbentes de incontinencia urinaria, tiras reactivas y material de cura. Las prestaciones complementarias se refieren a oxigenoterapia, transporte sanitario, productos dietotérmicos y ortoprótesis. Todas estas prestaciones tienen como límite lo incluido en la oferta del SES conforme a la normativa y conciertos vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Primero.

El SES, a través del Hospital de Mérida, garantizará y asumirá la responsabilidad técnica de la adquisición de la prestación farmacéutica de los pacientes y residentes en el Hospital Psiquiátrico de Mérida.

Segundo.

La Diputación Provincial de Badajoz dispondrá de un Servicio de Farmacia Hospitalaria en el Hospital Psiquiátrico de Mérida debidamente autorizado por la Consejería de Sanidad, y cuya responsabilidad residirá en un farmacéutico especialista del servicio de farmacia hospitalaria del Hospital del Área. A tal fin, el citado servicio de Farmacia del Hospital garantizará la presencia y

actuación profesional de dicho farmacéutico en el Hospital Psiquiátrico para su atención de manera directa de su propio Servicio de Farmacia

Tercero.

La Diputación Provincial de Badajoz llevará a cabo las modificaciones estructurales oportunas que aseguren la facilidad de acceso del Servicio de Farmacia desde el exterior, su comunicación con las unidades de hospitalización y con el resto de servicios del Hospital y el correcto desarrollo de sus funciones. También proporcionará el equipamiento, mobiliario, utillaje y material necesarios, así como el personal auxiliar y/o los Ayudantes Técnicos de Farmacia que sean necesarios para la realización de las funciones que les sean asignadas.

Cuarto

Las funciones que desarrollará el Servicio de Farmacia serán las establecidas en el artículo 18 de la Ley 3/1996 de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 76 de 2 de julio de 1996).

Quinto.

La adquisición de medicamentos por parte del Servicio de Farmacia del Hospital de Área, destinados al Hospital Psiquiátrico se ajustará a los establecido en la Guía Farmacoterapéutica de dicho Hospital de Área.

Sexto.

A tal efecto, el Hospital Psiquiátrico creará una Comisión de Farmacia que en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, propondrá al Servicio de Farmacia del Hospital de Área la inclusión en la Guía Farmacoterapéutica de dicho Hospital de medicamentos no contemplados en la misma y que a su juicio sean necesarios para el correcto tratamiento de las patologías de los pacientes hospitalizados en el Hospital Psiquiátrico. Por su parte, la Comisión de Farmacia del Hospital de Área dispondrá de quince días desde la presentación de las propuestas para incluir en su Guía aquellas que estime oportunas. Mientras tanto, no se llevará a cabo la adquisición de medicamentos por parte del Hospital de Área.

Séptimo.

El Servicio de Farmacia del Hospital de Área realizará la petición de los medicamentos directamente a los Laboratorios Farmacéuticos, a los cuales exigirá que suministren las mercancías al propio Servicio de Farmacia del Hospital Psiquiátrico. La recepción de las mercancías será responsabilidad del Farmacéutico de dicho Servicio.

Octavo.

Se establecerá de común acuerdo entre el Hospital Psiquiátrico y el Hospital de Área el sistema más adecuado para el transporte de aquellos medicamentos que se necesiten y no hayan podido llegar directamente desde el Laboratorio Farmacéutico según lo establecido en el párrafo anterior.

Noveno.

Los medicamentos no incluidos en la Guía Farmacoterapéutica del Hospital que pudieren ser necesarios para determinadas patologías, serán solicitados al Servicio de Farmacia del Hospital Psiquiátrico. La solicitud de esos medicamentos será justificada mediante un informe al farmacéutico, el cual estimará la viabilidad de su adquisición y en su caso, los contabilizará y registrará para los programas de Atención Farmacéutica y para estudios de evaluación y utilización de los medicamentos.

Décimo.

La Gerencia de Área del SES proveerá los efectos, accesorios y las prestaciones complementarias al Hospital Psiquiátrico, a excepción de las tiras reactivas y el material de cura que correrán a cargo de la Diputación. A tal fin se arbitrarán, en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, las medidas oportunas que garanticen el acceso y la dispensación de dichas prestaciones.

Undécimo.

Una vez puesta en funcionamiento la dispensación de medicamentos de acuerdo con las condiciones de este Convenio, los facultativos procederán a la devolución de los sellos con el código CIAS de prescripción de recetas al farmacéutico de Área.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento ordinario 845/2003, relativo a la entrega de la Red de Caminos de la Zona Regable de Valdesalor, en el término municipal de Cáceres.

Dando cumplimiento al requerimiento judicial que efectúa la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura,